



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	Sucesión Intestada
Demandantes	Nelssy Medina, Ninfa Medina, Aidy Medina Díaz, Hernando Medina, Oscar Vargas Medina, Lilian Andrea Vargas Garzon y Willer Vargas Medina
Causante	Carmen Medina González
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00113 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

Se inadmite la demanda de Sucesión Intestada de la causante para que en el término de cinco (05) días se corrijan los errores que a continuación se enunciarán, so pena de producirse el rechazo:

1. No se aportó al expediente el poder de los señores AIDY MEDINA DÍAZ y OSCAR VARGAS MEDINA, mismo que deberán ser aportados con presentación personal o adjuntando el correo electrónico con el que fue conferido cada uno. Art. 84 # 1 del CGP.
2. El poder del señor Hernando Medina no contiene presentación personal ni se adjuntó el pantallazo del mensaje de datos por medio del cual él lo confirió, toda vez que debe provenir de su correo electrónico y no del de un tercero. Decreto 806 de 2020 Art. 5° y Art. 74 CGP.
3. De conformidad con el Art. 489 # 8° del CGP, deberá aportarse el registro civil de nacimiento de FAYHOL PIERINO VARGAS GARZÓN y el Registro Civil de Nacimiento de WILLER VARGAS MEDINA.
4. Acorde con el Art. 82 # 2 y 10, deberá informarse el lugar de ubicación de las partes informando la dirección de notificación física de cada uno, sin que pueda utilizarse genéricamente la de la apoderada, el municipio al



cual corresponde cada una de las direcciones, y adicionalmente se solicita informar los números telefónicos de contacto de cada uno.

5. De conformidad con el Art. 488 # 3, deberá informarse la dirección de notificación del heredero FAYHOL PIERINO VARGAS GARZON.
6. Se deberá solicitar la citación del heredero FAYHOL PIERINO VARGAS GARZON. Art. 490 CGP.
7. Se deberá realizar el avalúo de cada uno de los bienes inmuebles relictos conforme al Art. 489 del CGP en concordancia con el Art. 444 del CGP, esto es el valor del impuesto predial aumentado en un 50%.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



Código de verificación:

**8944a34afa6b1b5b855a6c53c3f2e03c17307ba34262c491f01ab0e87c8fc
45f**

Documento generado en 19/04/2021 08:29:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>